Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado 9 Civil Municipal de Barranquilla

VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL

RAD: 08001405300920240015500

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ANA ISABEL CALDERON ACEVEDO y WISTON JOSE CASTELBLANCO CARRILLO, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda verbal de Responsabilidad Civil contra COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A., mediante la cual pretende se declare civilmente responsable de forma contractual a los demandados.

CONSIDERACIONES

Los numerales 1 y 5 del artículo 28 del Código General del Proceso, es claro al establecer las reglas que sujetan la competencia territorial, señalando para el caso lo siguiente:

"(…)

1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*
   5. En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta".

Bajo ese precepto legal, y estudiada la demanda, advierte el despacho que el domicilio de los demandados se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá. En suma, como quiera que no indican si el asunto se vincula a una sucursal establecida en esta ciudad, el despacho acogerá lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P.

Por lo anterior, y de conformidad con el inciso 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado carece de Competencia para conocer el presente proceso, debiendo rechazar de plano la demanda en mención y ordenar el envío de la misma junto con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales, para que le dé el trámite legal correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 9º Civil Municipal de Barranquilla,

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado 9 Civil Municipal de Barranquilla

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Enviar la presente demanda junto con sus anexos al Juez Civil Municipal de Bogotá, en turno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f6b670d1598c1161fa6802bd6afe5a93ca01272355fbbac442e0874dbaed16**
Documento generado en 14/03/2024 06:29:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica